República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO No.	:	81001 3333 002 2016 00168 00
DEMANDANTE	:	Jesús Antonio Giraldo y otros
DEMANDADO	:	Departamento de Arauca y otros
MEDIO DE CONTROL	:	Reparación Directa (Artículo 140 C.P.A. y C.A.)
PROVIDENCIA	:	Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues el archivo que contiene la demanda no se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante, incumpliendo lo preceptuado por el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunten el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A. y C.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Jesús Antonio Giraldo, Rosa María Macías de Giraldo, David Arcángel Giraldo Macías, Juan Fernando Giraldo Macías, Jesús Antonio Giraldo Macías, Amparo Giraldo Macías, Teresa de Jesús Giraldo Macías, Ana María Giraldo Macías y María Isabel Giraldo Macías, en contra del Departamento de Arauca, Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA", E.S.E Hospital San Vicente de Arauca y COMPARTA E.P.S., por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Departamento de Arauca, Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA",

E.S.E Hospital San Vicente de Arauca y COMPARTA E.P.S., conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos ($30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A. y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Jairo Ardila González, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.263.104, y portador de la Tarjeta Profesional N° 151.799 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 10-19).

SÉPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO N° **069**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, ocho (8) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria